

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0550-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente N° 1368-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 380,95 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° 70041717 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 165671 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante escrito s/n presentado el 17 de diciembre de 2021 [S.I. N° 32370-2021 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: “*Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao*” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 15); **b)** informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 16 al 19); **c)** plano perimétrico - ubicación de “el predio” y memoria descriptiva (fojas 20 al 24); **d)** plano

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

diagnóstico (foja 25); e) imágenes de la partida registral N° 70041717 (fojas 26 al 149); y, f) imágenes del título archivado (fojas 150 al 154).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 05379-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de diciembre de 2021 (fojas 155 y 156), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 70041717 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, la cual se inscribió en el asiento D00003 de la partida en mención en mérito al título N° 2021-03608966 presentado el 22 de diciembre de 2021 (foja 182), por lo que, a la fecha no se encuentra vigente; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00059-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de agosto de 2022 (fojas 158 al 162), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor de la Asociación Pro-Vivienda Las Doscientas Millas en la partida registral N° 70041717 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao; ii) en el asiento 2.b) de la ficha N° 1039 que continúa en la partida registral N° 70041717, consta inscrita la Resolución N° 1680-94-MPC/DGDU de fecha 16 de diciembre de 1994, que resuelve aprobar en vía de regularización y de conformidad con el plano N° 020-94-MPC/DGDU, el proyecto de replanteo de lotización correspondiente a la habilitación urbana de la Asociación Pro-Vivienda Las Doscientas Millas – 2da Etapa, en cuyo cuadro de áreas se consigna que un área de 3 360,00 m² ha sido destinada al Plan Vial Metropolitano, dentro de la cual se ubica “el predio”, por lo que constituye bien estatal de dominio público por su origen y uso público; iii) no cuenta con zonificación asignada; asimismo, se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios por encontrarse sobre vía consolidada; iv) no se advierten procesos

judiciales ni solicitudes de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios urbanos, concesiones mineras, predios rurales, áreas forestales o de fauna silvestres, reservas naturales, derechos energéticos ni derechos hídricos; **v)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **vii)** corresponde presentar el Certificado de Búsqueda Catastral con antigüedad no mayor a seis (6) meses, toda vez que “el predio” forma parte de un área de mayor extensión e involucra más de una partida registral y se ha evidenciado múltiples independizaciones; y, **viii)** según la base gráfica de SUNARP, se visualiza superposición parcial con la partida registral N° 70041720.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 00461-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 23 de febrero de 2022 (fojas 164 y 165), notificado con fecha 10 de marzo de 2022 (fojas 166 y 167), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Provincial del Callao, que el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, mediante el Oficio N° 00569-2022/SBN-DGPE-SDDI del 3 de marzo de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 168 y 169)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos **vii)** y **viii)** del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 3 de marzo de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad al “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 168); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 17 de marzo de 2022; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 1259-2022-MTC/19.03, el 17 de marzo de 2022 [S.I. N° 08218-2022 (foja 170 al 176)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

12. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N° 00162-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de febrero de 2023 (fojas 183 al 189), se determinó que: **i)** el “MTC” ha cumplido con presentar el certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-680018, emitido el 19 de febrero de 2022; es decir, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses al momento de su presentación, por lo que, cumple con lo dispuesto en el inciso ii) del literal d) numeral 5.4.3. de la “Directiva N° 001-2021/SBN”; y, **ii)** de dicho certificado se advierte que “el predio” se encuentra comprendido únicamente en el ámbito inscrito de la partida registral N° 70041717, descartándose que se superpone con la partida registral N° 70041720. En ese sentido, se concluye que el “MTC” ha subsanado las observaciones realizadas en “el Oficio” y cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo señalado en el ítem i) del octavo considerando de la presente Resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Asociación Pro-Vivienda Las Doscientas Millas, conforme consta en el asiento 4-c) de la partida registral N° 70041717 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao; también es cierto que, en el asiento 2-b) de la ficha N° 1039 que continúa en la citada partida registral, obra inscrita la Resolución N° 1680-94-MPC/DGDU de fecha 16 de diciembre de 1994, expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, que resuelve aprobar en vía de regularización y de conformidad con el plano N° 020-94-MPC/DGDU, el proyecto de replanteo de lotización correspondiente a la Habilitación con Construcción Simultánea de Vivienda de la Asociación Pro-Vivienda Las Doscientas Millas – 2da Etapa, cuyos estudios preliminares fueron autorizados por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 295-80-VC-S455 de fecha 26 de junio de 1980; aprobando el cuadro de áreas que destina un área de 3 360,00 m² para el Plan Vial Metropolitano (Autopista Ventanilla), dentro de la cual se identificó a “el predio”; por lo que, constituye un bien estatal de dominio público, teniendo en cuenta lo señalado en el literal a) del numeral

2.2 del artículo 2° de “el Reglamento”² concordado con el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 023-2018, que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022³.

14. Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*”.

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “*Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁴.

² **a) Bienes de dominio público:** Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

³ El artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 000014, concordado con el punto 4.3 del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao establecen que es función de la Municipalidad Provincial del Callao la definición y aprobación de las vías locales que forman parte del Cercado del Callao.

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley N° 27444”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0634-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de junio del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 380,95 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° 70041717 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 165671, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** para que sea destinada al proyecto denominado: “*Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao*”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBL
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO"****EXPEDIENTE N° 1808-2021-MTC /DDP
PIND-002275-2021-1808-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO		FIN	
			LADO	

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ASOCIACION PRO VIVIENDA LAS DOSCIENTAS MILLAS
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	70041717 DE LOS REGISTROS DE PREDIOS DEL CALLAO

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACION
TIPO	URBANO
USO	VIAS
USO ACTUAL	VIAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	LOTE O FUNDO LA TABOADA - ASOC PROVIVIENDA LAS 200 MILLAS
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	CALLAO
PROVINCIA	CALLAO
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	TERRENO CONSTITUIDO POR EL LOTE O FUNDO LA TABOADA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m ²)	73,310.00
--------------	-------------------	-----------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (m)
FRENTE	CARRETERA A VENTANILLA	108.00 m
DERECHA	PROPIEDAD DE TERCEROS	270.51 m, 112.00m y 124.00 m
IZQUIERDA	LOTE N	210.00 m y 218.00 m
FONDO	AREA DE SERVIDUMBRE	269.00 m

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m ²)	73,310.00
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m ²)	380.93
ÁREA REMANENTE	(m ²)	-----

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	AV. NESTOR GAMBETTA	56.97 m
DERECHA	AV. NESTOR GAMBETTA	16.99 m
IZQUIERDO		
FONDO	URB 200 MILLAS	15.61m, 20.30m, 0.20m y 27.68 m

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERT	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM : PSAD 56		DATUM : WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	27.68	10°7'14"	268770.4280	8673414.1962	268545.7688	8673046.2554
B	B-C	20.30	186°38'42"	268772.7592	8673386.6108	268548.1000	8673018.6700
C	C-D	15.61	184°9'43"	268776.7972	8673366.7198	268552.1380	8672998.7790
D	D-E	20	184°48'0"	268781.0062	8673351.6828	268556.3470	8672983.7420
E	E-F	16.99	48°57'35"	268781.0787	8673351.4937	268556.4175	8672983.5520
F	F-A	56.97	106°18'45"	268766.1757	8673357.4713	268540.6165	8672989.5305
TOTAL		137.75	719°59'59"				

▪ ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	137.75
-----------------------------	-----	--------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

▪ Debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P.E. 70041717 discrepa con las dimensiones del polígono del predio que obra en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no se considerará la mención de ello en la Memoria Descriptiva, bastando presentar el plano del área solicitada en Transferencia Interestatal suscrito por profesional competente; conforme lo señala el Art. 49 de la Ley N° 30230, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios[SUNARP].

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIA
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

5.9. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

FUENTE: TITULO ARCHIVADO 3936 FECHA 06.03.1996 P.E. 70041717, en donde considera Plan Vial Metropolitano Autopista Ventanilla en el cuadro de Areas y en el plano de trazado y Lotizacion un Area : 3,360 m2 según Plano de Trazado y Lotizacion de la Asoc Proviivienda Las 200 Millas del distrito del Callao , provincia Constitucional del Callao , departamento de Lima , se adjunta Cuadro de distribución de Areas Inscrita en la figura siguiente:

AREAS Y APORTES		
AREA BRUTA	73,310.00	69,950.00
	R.N.C	PROYECTO
11% REC. PUBLICA	7,694.50	8,582.80
2% M. EDUCACION	1,399.00	1,790.00
AREA HABITACIONAL		34,791.08
AREA COMERCIAL (MERCADO)		3,448.80
VIAS		20,822.32
POSTA MEDICA (M SALUD)		320.00
CAPILLA		195.00
PLAN VIAL METROPOLITANO (AUTOPISTA VENTANILLA)	3,360.00	
TOTAL	73,310.00	69,950.00

AREA AFECTADA :

AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
DESCRIPCION	AREA (m2)
VIA METROPOLITANA	380.95

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la Via Metropolitana, se modificará en Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCION DE AREAS MODIFICADAS					
DESCRIPCION	INSCRITO (m2)		INDEPENDIZADA	MODIFICADO (m2)	
	R.N.C.	PROYECTO		R.N.C.	PROYECTO
AREA BRUTA TOTAL	73,310.00	69,950.00	0.00	73,310.00	69,950.00
11% REC. PUBLICA	7,694.50	8,582.80	0.00	7,694.50	8,582.80
2% M. EDUCACION	1,399.00	1,790.00	0.00	1,399.00	1,790.00
AREA HABITACIONAL		34,791.08	0.00		34,791.08
AREA COMERCIAL (MERCADO)		3,448.80	0.00		3,448.80
VIAS		20,822.32	0.00		20,822.32
POSTA MEDICA (M SALUD)		320.00	0.00		320.00
CAPILLA		195.00	0.00		195.00
PLAN VIAL METROPOLITANO (AUTOPISTA VENTANILLA)	3,360.00		380.95	2,979.05	
TOTAL	73,310.00	69,950.00		73,310.00	69,950.00



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

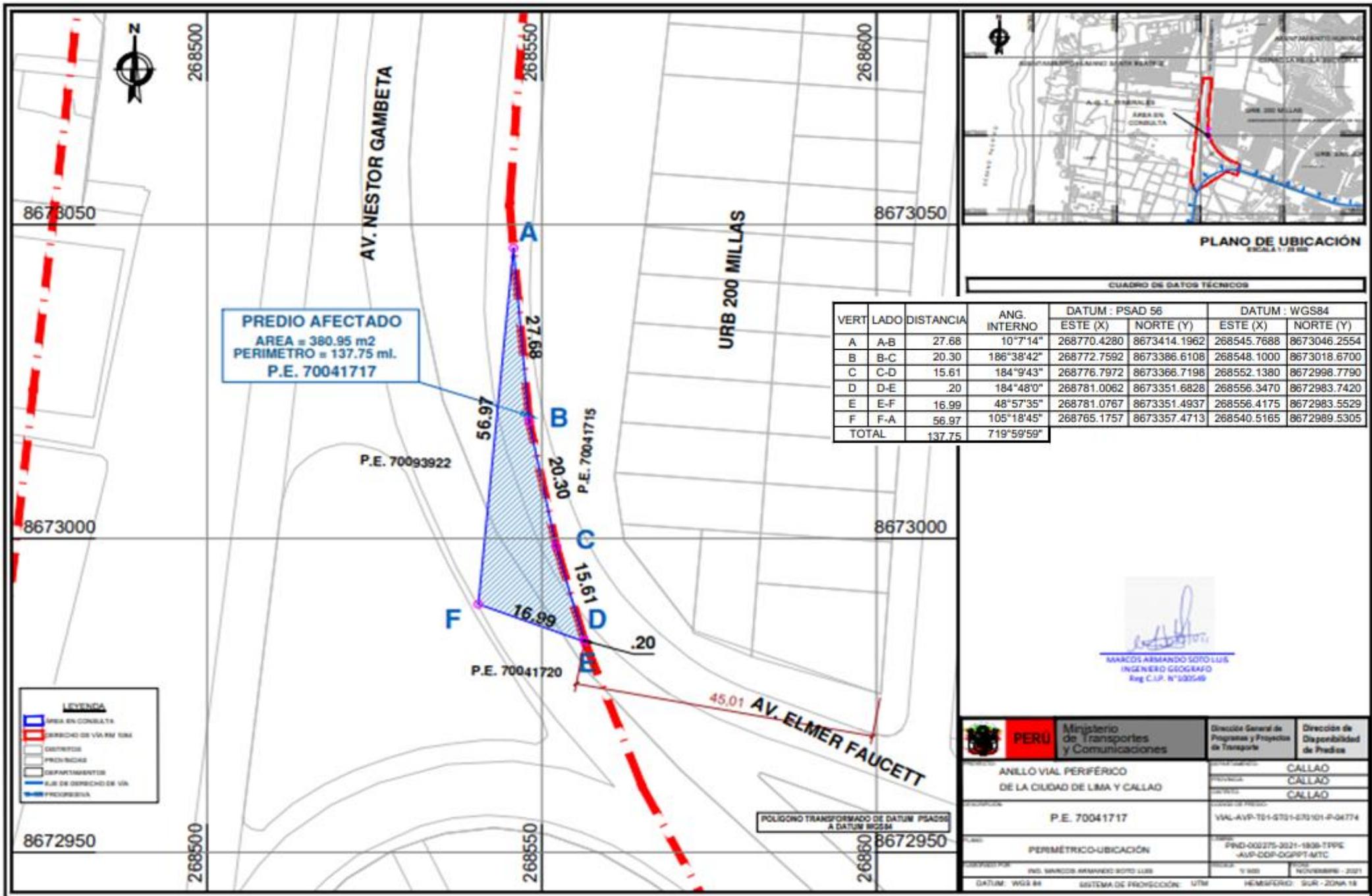
Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

Cabe precisar que de los resultados de la inspección técnica de campo, y de la adecuación con la información gráfica digital consignada en el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad N° 2021-1291629), emitido en mérito al Informe Técnico N° 06828-2021-SUNARP-Z.R.ºIX sede Lima / UREG/CAT oficina registral Callao de fecha 14.04.2021, en su evaluación que el área materia de transferencia en su lamina de registros publicos indica LA Ficha 1037 titulo 1141 25/07/1985 y el digital de la publicidad fue enviado al MTC con lo cual se determino el area afectada y del estudio se determina el T.A. 2257 fecha 11.12.1973 en donde se ubica la P.E. 70041717 . Se adjunta el CBC.

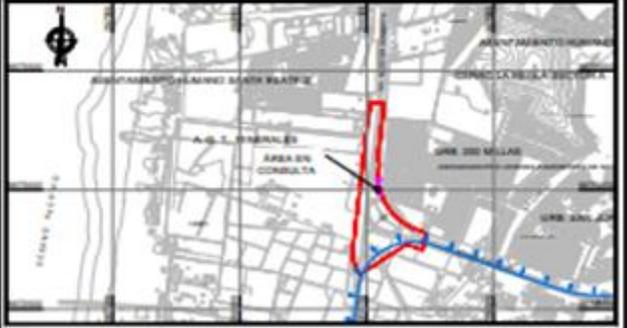
Lima, Noviembre de 2021

MARCOS ARMANDO SOTO LUIS
INGENIERO GEOGRAFO
Reg C.I.P. N° 100549
VERIFICADOR CATASTRAL
011498VCPZRIX



PREDIO AFECTADO
 AREA = 380.95 m²
 PERIMETRO = 137.75 ml.
 P.E. 70041717

- LEYENDA**
- AREA EN CONSULTA
 - DERECHO DE VIA RM SIN
 - CANTONES
 - PROVINCIAS
 - DEPARTAMENTOS
 - LÍNEA DE DERECHO DE VIA
 - PROGRESIVA



PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA 1:2000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERT	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM : PSAD 56		DATUM : WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	27.68	10°7'14"	268770.4280	8673414.1962	268545.7688	8673046.2554
B	B-C	20.30	186°38'42"	268772.7592	8673386.6108	268548.1000	8673018.6700
C	C-D	15.61	184°9'43"	268776.7972	8673366.7198	268552.1380	8672998.7790
D	D-E	.20	184°48'0"	268781.0062	8673351.6828	268556.3470	8672983.7420
E	E-F	16.99	48°57'35"	268781.0767	8673351.4937	268556.4175	8672983.5529
F	F-A	56.97	105°18'45"	268765.1757	8673357.4713	268540.5165	8672989.5305
TOTAL		137.75	719°59'59"				

(Signature)
MARCO ARMANDO SOTO LUIS
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. C.I.P. N° 32549

	PERU	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte	Dirección de Disponibilidad de Predios
			ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO	CALLAO
			PROVINCIA	CALLAO
			DISTRITO	CALLAO
			PROYECTO	VIAL-AVP-T01-0701-07101-P-04774
			PROYECTO	P.E. 70041717
			TÍTULO	PERMÉTRICO-UBICACIÓN
			PROYECTO	PND-00275-2021-1836-TIPE-AVP-DDP-OGPPT-MTC
			PROYECTO	Y 000
			FECHA	NOVIEMBRE - 2021
			DATUM	WGS 84
			SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM
			HEMISFERIO	SUR - ZONA 18

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 82285814U8